

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el C. Rubén Flores Márquez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena.

A n t e c e d e n t e s:

1. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y Coaliciones², los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020, ACG-IEEZ-019/VIII/2021 y ACG-IEEZ-003/IX/2024 del siete de septiembre de dos mil veinte, diez de febrero de dos mil veintiuno y diez de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente
2. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/IX/2022 aprobó los Criterios del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para dar respuesta a las consultas realizadas por la Ciudadanía, Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas y Candidaturas Independientes³.
3. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/IX/2023, aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas⁴.
4. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Lineamientos para el registro de candidaturas.

³ En lo sucesivo Criterios para dar respuesta a las consultas.

⁴ En lo posterior Convocatoria.

⁵ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

5. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el cual se reformaron, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.
6. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
7. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/IX/2023, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
8. El veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Rubén Flores Márquez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Partido Político MORENA, mediante el cual realizó la siguiente solicitud:

“PRIMERO.- Si bien es cierto que el lapso para presentar solicitudes de registro a candidaturas para cargos de elección popular en el Estado de Zacatecas, para este proceso electoral local concurrente 2023-2024, fue del día veintiséis de febrero al once de marzo del año en curso, mismo que ha transcurrido conforme a lo establecido en los Lineamientos para dichos Registros a Candidaturas y Elecciones Consecutivas.

Para el suscrito y el partido que represento en el Estado de Zacatecas, realizo dentro del término de legalidad la presentación de diversas solicitudes de registro a candidaturas para cargos de elección popular, es decir, se presentó planillas en su doble aspecto tanto para mayoría relativa, como para representación proporcional y/o plurinominal.

Sin embargo, al haber transcurrido los términos para dar cumplimiento a los requerimientos que fueron notificados a mi partido para subsanar las cuestiones concernientes a requisitos para valoración y en su caso la procedencia de la candidatura postulada, es menester hacer del conocimiento que una parte de las planillas presentadas no fue posible tenerlas por subsanadas en su totalidad, en tiempo y forma, en virtud de

⁶ En lo posterior Ley Electoral.

que a documentación solicitada a los aspirantes, no se percataron que estos fueran copia, o la firma viniera en copia (caso en constancias de residencia), en otros casos no les fue posible reunir en los mismos plazos para estar en aptitud de exhibir para dar por lo menos el cumplimiento a la presentación de la documentación necesaria.

SEGUNDO.- Ahora bien, de acuerdo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se encuentra un apartado denominado Sustitución por Renuncia, que vence hasta el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, figura que de acuerdo a dichos lineamientos, para la sustitución por renuncia la persona que reemplazara a la postulada originalmente tendrá que presentar su documentación para valoración y en su caso la procedencia de la candidatura dentro de ese lapso, la alusión a esa figura, recae en que las sustituciones si contempla la presentación de una nueva persona y su documentación, lo que en el caso concreto, considero y pongo a consideración si es necesario al Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se me permita hacer la exhibición y/o presentación de la documentación restante que queda pendiente de todas y cada una de las planillas que ya fueron presentadas con motivo de solicitud de registro a candidaturas a cargos de elección popular, entendiéndose que en su gran mayoría los documentos pendientes a subsanar son mínimos, pues hay planillas que solo requiere la presentación de credencial para votar original, un acta de nacimiento, una constancia de residencia, un formato ACyPE, o un formato de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, en otros casos, requieren todos los anteriores, porque fueron presentados en copia o con firma en copia, lo cual nos posiciona en que no nos hemos negado ni negamos a la presentación de lo faltante, pero que si se permita que en una sola exhibición la presentación de documentos y en su caso la ratificación de planillas en casos de paridad y/o alternancia, de los siguientes:

1. Apozol, 2. Apulco, 3. Atolinga, 4. Benito Juárez (con su cabecera en Florencia) 5. Calera (con su cabecera en Víctor Rosales), 6. Cañitas de Felipe Pescador, 7. Concepción del Oro, 8. Cuauhtémoc (con su cabecera en San Pedro Piedra Gorda), 9. Chalchihuites, 10. El Plateado de Joaquín Amaro, 11. El Salvador, 12. General Enrique Estrada, 13. Fresnillo, 14. Trinidad García de la Cadena (con su cabecera en La Estanzuela), 15. Genaro Codina, 16. Guadalupe, 17. Huanusco, 18. Jalpa, 19. Jerez (con su cabecera en Jerez de García Salinas), 20. Jiménez del Teul, 21. Juan Aldama, 22. Juchipila, 23. Luis Moya, 24. Loreto, 25. Mazapil, 26. General Francisco R. Murguía (con su cabecera en Nieves), 27. Melchor Ocampo, 28. Mezquital del Oro, 29. Miguel Auza, 30. Momax, 31. Monte Escobedo, 32. Morelos, 33. Moyahua de Estrada, 34. Nochistlán de Mejía, 35. Noria de Ángeles, 36. Ojocaliente, 37. General Pánfilo Natera, 38. Panuco, 39. Pinos, 40. Río Grande, 41. Sain Alto, 42. Santa María de la Paz, 43. Sombrerete, 44. Susticacán, 45. Tabasco, 46. Tepechitlán, 47. Tepetongo, 48. Teúl de González Ortega 49. Tlaltenango de Sánchez Román, 50. Trancoso, 51. Valparaíso, 52. Vetagrande, 53. Villa de Cos, 54. Villa García, 55. Villa González Ortega, 56. Villa Hidalgo, 57. Villanueva, y 58. Zacatecas.”

9. En el mes de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio turnó a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud formulada por el C. Rubén Flores Márquez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Partido Político MORENA, en términos

de lo señalado en el artículo 7 de los Criterios para dar respuesta a las consultas.

10. El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, analizó el proyecto de respuesta a la solicitud formulada por el C. Rubén Flores Márquez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Partido Político MORENA, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, determinando se sometiera a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o s :

I. Generalidades

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Federal y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un Organismo Público Local Electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter

⁷ En lo subsecuente Constitución Local.

⁸ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁹ En adelante Ley Orgánica.

permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, vigilando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado, difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Cuarto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un Órgano Superior de Dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Sexto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender y resolver las solicitudes y consultas que requieran los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y, en su caso, coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los órganos electorales, al desarrollo del proceso comicial y demás asuntos de su competencia; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Octavo.- El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la Entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral.

Noveno.- El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones, **b)** Jornada Electoral y **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones.

II. De los Criterios para dar respuesta a las consultas

Décimo.- Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, establecen que el derecho de petición en materia política es un derecho de la ciudadanía, y al mismo tiempo un deber jurídico de las personas funcionarias y empleadas públicas de respetar este derecho, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para preservar ese derecho, en la Constitución se prevé que, a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, al peticionario.

Décimo primero.- Los Criterios para dar respuesta a las consultas, tienen por objeto establecer las reglas que se deberán observar al dar respuesta a las consultas que realice la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes al Instituto Electoral, con la finalidad de establecer las instancias institucionales encargadas de la atención de las mismas, a efecto de esclarecer el sentido de un ordenamiento normativo electoral, la implementación de un procedimiento, dudas en materia electoral que se presenten, ya sea en el marco de un proceso electoral o fuera de éste, siempre y cuando la consulta verse sobre un asunto en el que sea necesario que el Consejo General del Instituto Electoral emita un criterio general en materia electoral, por tratarse de gran interés y relevancia, el cual deba ser observado por parte de la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes.

Décimo segundo.- Los artículos 5 y 6 de los Criterios para dar respuesta a las consultas, establecen que la ciudadanía en general, los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas y Candidaturas Independientes, podrán formular al Instituto Electoral, consultas en materia electoral con el propósito de esclarecer el sentido de un ordenamiento normativo electoral, la implementación de un procedimiento, dudas en materia electoral que se presenten, ya sea en el marco de un proceso electoral o fuera de éste.

En esa tesitura, deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la consulta dirigida al Consejero Presidente del Instituto Electoral, en el cual se expongan los planteamientos o requerimientos motivos de consulta, la cual deberá contener por lo menos los datos siguientes:

- a) Nombre de la o el solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante.
- b) Domicilio completo (Calle, número, colonia, municipio, código postal) para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana o Conurbada de Zacatecas o Guadalupe, en el cual se le notificará la respuesta a la consulta presentada, Asimismo, deberá proporcionar el número telefónico en el cual se le pueda localizar y correo electrónico.
- c) Descripción clara y precisa de la consulta o información que solicita.

Precisar los aspectos relevantes y de interés del asunto a consulta que considere el solicitante, por los cuales es necesario que el Consejo General emita un criterio general.

Décimo tercero.- El artículo 7 de los Criterios para dar respuesta a las consultas, señala que una vez recibida la consulta, el Secretario Ejecutivo inmediatamente la turnará con sus anexos a la Comisión que corresponda, a efecto de que las Consejeras y los Consejeros integrantes de dicha Comisión, analicen y valoren, si la consulta versa sobre un asunto en el que sea necesario que el Consejo General emita un criterio general en materia electoral, por tratarse de gran interés y relevancia, el cual deba ser observado por parte de la ciudadanía, partidos políticos, coaliciones candidaturas y candidaturas independientes, lo cual lo hará del conocimiento a la Consejera o Consejero Presidente, así como a las Consejeras y Consejeros Electorales, a efecto de que se considere emitir un proyecto de Acuerdo por el que se dé respuesta a la consulta planteada.

De considerarse por parte de la Comisión correspondiente, la viabilidad de emitir o definir un criterio aplicable de manera general para dar respuesta a la consulta planteada mediante Acuerdo del Consejo General, turnará la consulta al área competente, para que en un plazo de 5 días, se elabore con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, un proyecto de Acuerdo, el cual se pondrá a consideración de la Comisión, para su análisis, revisión y en su caso, respectiva aprobación, para que sea sometido a consideración del Consejo General.

En caso de que la Comisión no apruebe el proyecto de Acuerdo respectivo, el área competente con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, deberá presentar un nuevo proyecto fuera de procesos electorales, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación del proyecto a la Comisión. Dentro de proceso electoral, el nuevo proyecto de Acuerdo deberá presentarse a la brevedad posible.

La Comisión someterá a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo, para su aprobación, el cual una vez aprobado por el Consejo General, se notificará a las o los solicitantes, por la Secretaria o Secretario Ejecutivo por

conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, y se publicará en la página de internet www.ieez.org.mx.

III. De la respuesta a la solicitud formulada por el C. Rubén Flores Márquez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Partido Político MORENA

Décimo cuarto.- Este Consejo General del Instituto Electoral, procede a dar respuesta a la solicitud formulada por el C. Rubén Flores Márquez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Partido Político MORENA, en los términos siguientes:

I. Marco Normativo.

En términos de lo establecido en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y el artículo 14, numeral 1, fracción II de los Lineamientos, así como a lo señalado en la Base Séptima de la Convocatoria, el plazo para el registro de candidaturas fue **del veintiséis de febrero al once de marzo de dos mil veinticuatro**, y la fecha para determinar la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, **será del veintinueve al treinta de marzo de dos mil veinticuatro**.

Por su parte, los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener los siguientes datos:

- I. El partido político o coalición que postule la candidatura.
- II. Los siguientes datos personales de las personas candidatas:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Género;
 - d) Sobrenombre, en su caso;

- e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
 - f) Ocupación;
 - g) Clave de la credencial para votar vigente con fotografía;
 - h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para: la Gubernatura, una Diputación tratándose de un distrito electoral o Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría en el caso de Ayuntamiento;
 - i) Lugar que ocupa en la fórmula o lista, según corresponda, con la indicación de si es propietaria, propietario o suplente, y
 - j) En caso de ser candidaturas de coalición:
 - a. Partido Político al que pertenece originalmente, y
 - b. Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos.
- III. El señalamiento de quiénes de las y los integrantes de la fórmula, planilla o lista corresponden a la candidatura de joven.
- IV. El señalamiento de cuáles de las y los integrantes de las planillas o listas, o en su caso, de las fórmulas, están optando por la elección consecutiva, así como las que pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en estos lineamientos.
- V. La manifestación de que las personas candidatas cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político.
- VI. La firma de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o persona facultada según sus estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición.

Las solicitudes de registro para la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría deberán presentarse en el formato que se expida por el SNR, y las carátulas de las solicitudes de registro en los formatos CSR-G, CSR-DMR o CSR-AMR, según corresponda.

Las candidaturas que deseen que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral dentro del periodo del registro de candidaturas y sustituciones.

El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona que encabece la candidatura.

Asimismo, los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos, establecen que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula, respectivamente en el formato ACyPE según corresponda. Formatos que forman parte de los Lineamientos;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar con fotografía vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario o Secretaria de Gobierno Municipal, y
- V. Carta bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:
 - a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;

- b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula;
- c) No haber sido persona condenada o condenado, sancionada o sancionado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal;
- e) No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- f) No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual y
- g) No haber sido condenada o condenado o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

Carta bajo protesta que deberá presentarse en el formato CBP-G, CBP-DMR; CBP-DRP; CBP-AMR; CBP-RRP, según corresponda. Formatos que forman parte de los Lineamientos.

VI. Una fotografía de cada una de las candidaturas propietarias a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y a Presidencias Municipales. Fotografía que deberá cumplir con las características siguientes:

- i. Formato JPG;
- ii. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm (la cual se ajustará proporcionalmente en la boleta);

- iii. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal;
- iv. Fondo: Blanco;
- v. A color;
- vi. Cabeza: Preferentemente descubierta;
- vii. Fotografía sin retoque, y
- viii Resolución de al menos 300 ppl.

A efecto de obtener dicha resolución y calidad, la fotografía deberá ser tomada con una cámara tipo réflex profesional.

Dicha fotografía, deberá ser entregada:

- a) De manera impresa, la cual deberá ser razonada con el nombre de la persona candidata, Distrito o Municipio y cargo por el que contiene; y
- b) En medio electrónico en una memoria USB, el archivo que contenga la USB deberá estar también plenamente razonado.

En caso de que no se adjunte la fotografía a la solicitud de registro en los tiempos establecidos, esta no aparecerá en la boleta.

En el caso de candidaturas que se postulan por elección consecutiva, deberán anexar además la documentación siguiente:

- I. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidatura especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local. En el formato CBP-EC-DMR, CBP-EC-DRP, CBP-EC-AMR o CBP-EC-ARP, según corresponda. Formatos que forman parte de los Criterios.
- II. Si la postulación es por un partido político o coalición distinta al que la o lo postuló en el proceso electoral anterior, deberá presentar

documento en el que conste que la persona candidata renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de la candidatura de personas indígenas, se deberá anexar además de la documentación señalada en los numerales 1 y 2 del artículo citado, un escrito firmado por lo menos por dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena que den testimonio de la pertenencia o vínculo con el grupo étnico al que aspira representar.

En el caso de la candidatura de personas con discapacidad, se deberá anexar además de la documentación señalada en los numerales 1 y 2 del artículo citado, alguna de las siguientes:

- I. Una certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la Institución.
- II. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia por el partido político o coalición, a fin de que el Instituto Electoral pueda realizar el cotejo, respectivo de los documentos al momento de recibirlo, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.

Asimismo, las solicitudes de registro de candidaturas deberán cumplir las reglas que garanticen la paridad, alternancia, así como el acceso a candidaturas de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 23, numeral 2, 28, numeral 1, 140, numerales 1 y 2 y 141 de la Ley Electoral; 17, 18, 19, 19 BIS, 20, 21 y 21 BIS, 29, 31, numeral 1 de los Lineamientos.

Ahora bien, en términos del artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 4 de los Lineamientos, recibida la solicitud de registro, la Presidencia o la Secretaría del

Consejo Electoral correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su recepción, revisarán el expediente conformado a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Si de la verificación se advierte el incumplimiento de requisitos, la Secretaría del Consejo Electoral correspondiente, notificará al partido político o coalición solicitante para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas** subsane los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. La sustitución procederá siempre y cuando pueda realizarse dentro del plazo que para el registro de candidaturas establece la Ley Electoral y los Lineamientos. La notificación surtirá efectos al momento en que se realice; asimismo, el plazo establecido se computará de momento a momento, de conformidad con lo señalado en los artículos 11, párrafo primero y 25, párrafo primero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, así como el cumplimiento extemporáneo de requerimientos, traerá como consecuencia la improcedencia de la solicitud de registro de la candidatura.

Cabe señalar, que en términos del artículo 40 de los Lineamientos, los plazos para llevar a cabo sustituciones de candidaturas, son los siguientes:

1. Del veintiséis de febrero al **once** de marzo de dos mil **veinticuatro**, que es el plazo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, la sustitución de candidaturas se podrá realizar de manera libre.
2. Del **doce** de marzo al **diecisiete** de mayo de dos mil **veinticuatro**, procederá la sustitución por **renuncia**.
3. Del **doce** de marzo al **primero** de junio de dos mil **veinticuatro**, procederá la sustitución de candidaturas, por **fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en la ley**.
4. Si la renuncia se presenta directamente por el candidato o la candidata ante el Instituto, de inmediato se notificará al partido político o coalición que corresponda, para que realice la sustitución correspondiente.

II. Caso concreto

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que en el periodo comprendido del veintiséis de febrero al once de marzo de este año, la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, así como el Partido **Morena**, entre otros, presentaron supletoriamente ante el Consejo General del Instituto electoral, las solicitudes de registro de candidaturas para integrar la Legislatura del Estado, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo Constitucional 2024-2027.

Asimismo, el seis, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte y veintiuno de marzo de este año, se notificó a los dirigentes estatales de los partidos políticos, entre otros: Verde Ecologista de México y Morena, integrantes de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, respectivamente, sobre diversas omisiones respecto a la documentación presentada en las solicitudes de registro, y que dentro del término de **cuarenta y ocho horas** subsanara los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

En esa tesitura, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Electoral, hecho el cierre del registro de candidaturas, si el partido político o coalición **no cumplió** con lo establecido en los artículos 140 y 141 de la citada Ley, el Consejo General del Instituto Electoral le requirió en primera instancia para que en **el plazo de 48 horas**, contadas a partir de la notificación, rectificara la solicitud de registro de candidaturas y le apercibió de que en caso de no hacerlo le haría una amonestación pública. Transcurrido el plazo señalado, el Instituto Electoral, requirió de nueva cuenta para que en **un plazo de 24 horas**, contadas a partir de la notificación, realizara la sustitución, y en caso de no hacerlo, el Consejo General lo amonestaría públicamente y se le sancionaría con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

En consecuencia de lo señalado anteriormente, se tiene que observando a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Electoral, **su solicitud no puede ser atendible en sentido favorable**, toda vez que derivado de las omisiones respecto a la documentación presentada en las solicitudes de registro, esta Autoridad Administrativa Electoral Local, le concedió en primera instancia un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que atendiera los requerimientos formulados.

Asimismo, transcurrido el plazo de 48 horas referidas, se le otorgó de nueva cuenta un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas más para subsanar lo omitido, aperciendo que de no hacerlo, no se registrarían sus candidaturas, al no acreditar oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 140, 147 y 148 de la Ley Electoral, así como las disposiciones de los Lineamientos.

Cabe señalar, que tampoco aplicaría otorgar los plazos establecidos en el artículo 40 de los Lineamientos, toda vez que son plazos que se refieren a las sustituciones de candidaturas de manera libre; por renunciaciones; por fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en la ley.

Asimismo, se estima que al permitir la subsanación de omisiones en el registro de candidaturas presentadas por el Partido Morena, posterior a los plazos establecidos para ello, iría en contra de las reglas establecidas en la Ley Electoral y en los Lineamientos, toda vez que dichos plazos y requisitos tienen como propósito lograr que todos los institutos políticos que postulan candidaturas para un cargo determinado, registren sus listas en los mismos términos y condiciones, y así garantizar la equidad en la contienda.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que nos encontramos en un proceso, es decir, una serie de actos concatenados; por lo que, en efecto, todos los actos que se presentan tienen una relación con todos los otros, en mayor o menor medida, dado que llevan un orden que da paso al siguiente y tienen todos un mismo fin último, actualizando así la definitividad de cada una de las etapas.

En ese sentido, se tiene que tanto la Ley, como el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y los Lineamientos respectivos, especifican de manera puntual el periodo de registros, así como los plazos para subsanar los mismos y el término que tiene la Autoridad Administrativa Electoral para resolver sobre su procedencia. Por lo tanto, no faculta a ninguna persona para registrar candidaturas en plazos diversos a los establecidos ni siquiera por situaciones extraordinarias.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 35, fracción V, 38, 41 párrafo tercero, fracción I, 102 y 116,

fracción IV, incisos a), b), c) y p) de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 98, numeral 2 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 29, 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 313, 317, 318, 372, 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 22, 27, numeral 1, fracciones II y III 34, 35, 36, numeral 2, 47 de la Ley Orgánica; 5, 6, 7 y 8 de los Criterios para dar respuesta a las consultas, este Órgano Superior de Dirección expide el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. De conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica, 6, 7 y 8 de los Criterios para dar respuesta a las consultas, se da respuesta a la consulta formulada por el C. Rubén Flores Márquez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena, en los términos señalados en el considerando Décimo cuarto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que mediante oficio notifique este Acuerdo al C. Rubén Flores Márquez, en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo